



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTUNO. -----

Visto para resolver sobre la pensión por jubilación solicitada por el **C. Ernesto Alfredo Campos Gardea** con número de empleado **7445**, quién labora con nombramiento de **Jefe de Oficina** adscrito a la Dirección **Servicios Públicos Municipales**, habiendo acumulado una antigüedad laboral de **30 años** y tener a la fecha **56 años** de edad. -----

De conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por la **Mtra. Norma Leticia Enderi González**, Jefa del Depto. de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor y con fundamento en los **Artículos Cuarto, Quinto y Octavo Transitorios** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, se procede a emitir el siguiente: -----

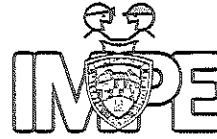
DICTAMEN-----

PRIMERO. - Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensión, según dispone el artículo 8 fracción XI en relación con el artículo 19 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----

SEGUNDO. - El **C. Ernesto Alfredo Campos Gardea** adquirió una antigüedad de 30 años desempeñándose como **Jefe de Oficina**, adscrito a la Dirección de **Servicios Públicos Municipales**, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas al Departamento Jurídico del Instituto Municipal de Pensiones, mismas que se describen a continuación: -----

I. Oficio número 1078/2021, expedido por la **Mtra. Norma Leticia Enderi González**, Jefa del Depto. De Relaciones Laborales de Oficialía Mayor de fecha **01 de julio de 2021**, que contiene la certificación de los datos laborales del trabajador de que se trata. -----

II. Oficio número PYJ/FIDE/052/2021 de fecha **21 de junio de 2021** expedido por el Dr. Luis Carlos Tarín Villamar **Director del Instituto Municipal de Pensiones**, mediante el cual señala que las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata al fondo del Instituto Municipal de Pensiones datan del día 02 de agosto de 2018, misma fecha de alta y un reconocimiento de antigüedad del 01 de noviembre de 1985 al 24 de marzo de 1986, del 05 de septiembre de 1985 al 24 de marzo de 1986, del 05 al 30 de septiembre de 1986, del 10 de octubre de 1986 al 21 de junio de 2005, del 22 de junio de 2005 al 02 de mayo de 2010 y del 03 de mayo de 2010 al 15 de julio de 2013. -----



III. **Copia simple de acta de nacimiento**, No. 3249, foja 257, libro 476 con fecha de registro 21 agosto de 1965, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Chihuahua, Chih. Licda. Inés Aurora Martínez Bernal, de la cual se desprende que la fecha de nacimiento de la trabajadora es el 19 de junio de 1965. -----

IV. **Cédula de ingreso** con los datos y sueldos promedio, emitido por el departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Pensiones. -----

TERCERO. - Que son aplicables para el presente trámite los **artículos Cuarto, Quinto y Octavo Transitorios** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que establecen lo siguiente: -----

***Cuarto Transitorio.** - Aquellos trabajadores que se encuentren en activo a la entrada en vigor de esta Ley, y no se encuentren en el supuesto descrito en el transitorio anterior serán considerados como trabajadores en transición. -----*

***Quinto Transitorio-** Para los trabajadores en transición, el sueldo regulador para efectos de fijar el monto de la pensión se determinará conforme a lo siguiente: cuando al trabajador le haya sido aumentado su sueldo durante los últimos cinco años de servicio, se promediarán las percepciones recibidas en ese periodo, salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario.*

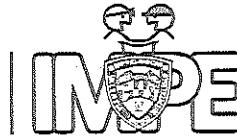
***Octavo Transitorio.** - Para los efectos del artículo 24 de esta Ley, el trabajador en transición tendrá derecho a una pensión por jubilación al contar con al menos treinta años de servicio para los hombres y veintiocho años para las mujeres, debiendo de haber contribuido con sus cuotas durante dicho periodo. El monto de la pensión será de 100% del salario regulador. La pensión por jubilación será vitalicia y sus beneficiarios tendrán derecho a recibir una pensión de acuerdo con lo establecido en la Sección Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley. -----*

CUARTO. - Los requisitos contemplados en el **artículo Quinto y Octavo Transitorios** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones se acreditan fehacientemente con los documentos descritos en el apartado SEGUNDO del presente dictamen. -----

QUINTO. - En virtud de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por los citados artículos, es procedente se le otorgue a el **C. Ernesto Alfredo Campos Gardea**, la pensión por jubilación solicitada, que será en un **100% del sueldo devengado** por 30 años de servicio. -



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



Siendo el sueldo mensual \$14,987.42 (CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 42/100 MONEDA NACIONAL), cantidad mensual que le corresponde por 30 años de servicio, debiendo ser cubierto el 100% de la pensión por el Instituto Municipal de Pensiones, a partir del momento en que deje de prestar sus servicios. -----

SEXTO. - Que con fundamento en el artículo 20 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de la pensión por jubilación del **C. Ernesto Alfredo Campos Gardea** se efectuará quincenalmente. -----

Comuníquese el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----

ATENTAMENTE

DR. LUIS CARLOS TARÍN VILLAMAR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES